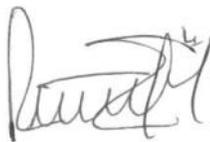


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -090-2021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA identificado con CC. No. 5.946.729 Y OTROS, a las compañías de Seguros LIBERTY SEGUROS SA. LA PREVISORA SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>7 DE MARZO DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de Marzo de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima 07 de marzo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002** de 6 de febrero de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-090-021**, adelantado ante la **Administración del municipio de Líbano-Tolima**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 002 de fecha 06 de febrero de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-090-021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración del municipio de Líbano-Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 081 del 15 de junio de 2021 trasladado a la Dirección Técnica De Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **No. CDT-RM-2021-00003161 del 15 de junio de 2021**, en el cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2020, realizada a la Administración del municipio de Líbano-Tolima**, según el cual expone:

*"... La administración municipal del Líbano a diciembre 31 de 2020, consolida cartera del impuesto de industria y comercio por \$ 424.609.950, de los cuales \$417.710.451, tienen edades superiores a cinco (5) años valores que están incluidos y contabilizados en la cuenta 1385 Cuentas por cobrar de Difícil Cobro, emitiendo certificación de los valores antes referidos.*

*Se evidencia que el ente auditado justifico mediante gestiones de mandamiento de pago y medida de embargo y/o acuerdo de pago de los años 2013 y 2015; lo que indica que se produjo el inicio formal de la acción de cobro coactivo y del cual a través de su ejecutoria empezaran a contar los cinco años para que no opere el fenómeno de prescripción; sin*



embargo par el año 2012 se confirma el valor inicialmente dado en la certificación descrita en el párrafo anterior en los \$139.176,416; para el año 2013 hay gestión de pago por \$4.247.992 modificándose el valor dado en la certificación y la cual quedaría en \$747.004; para el año 2014 se confirma el valor dado en la certificación la cual corresponde a los \$103.807,250 y para el año 2015 hay gestión de pago por \$114.443,240 modificándose el valor planteado inicialmente y el cual quedaría en \$1.101.250.

En conclusión, la Contraloría Departamental del Tolima, acepta parcialmente la respuesta dada por el Sujeto de Control, procediendo a realizar el ajuste del valor del presunto detrimento patrimonial, ya que no fueron adjuntados los soportes de gestión de cobro respectivos así:

<b>ANO</b>	<b>VALOR</b>
2012	21.868.259
2013	747.004
2014	\$ 103.807.250
2015	1.101.250
<b>TOTAL</b>	<b>127.523.763</b>

..."

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 12 de Agosto de 2021 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar con el número 007, tal como se evidencia en el folio 13 del plenario; Auto que se generó en virtud a irregularidades en el cobro coactivo del impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 hasta el 2015, en el cual el grupo auditor de la contraloría evidencio en los registros contables de la cuenta No 1385 (cuentas por cobrar de difícil cobro) una cartera de **CIENTO VEINTI[S]IETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETESCEITOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$127.523.763)**, suma que corresponde al total del impuesto de industria y comercio que se prescribieron en el municipio de Líbano Tolima y de lo cual la Administración no realizo los procedimientos de gestión administrativa para la recuperación de la cartera morosa, generando este hecho un presunto daño patrimonial en la suma mencionada.

Siendo así, el Despacho entró a verificar el material probatorio aportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en su hallazgo fiscal No 81-2021 de fecha junio 15 de 2021, determinándose en la revisión documental que los auditores no anexaron las resoluciones de prescripción del impuesto de Industria y Comercio de los establecimientos comerciales a los que no se les hizo el cobro por la vía administrativa y que hacen parte del hallazgo fiscal, acto administrativo que debe ser decretado por la administración municipal de Líbano Tolima con el fin de establecer la cuantificación y la certeza del daño patrimonial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 817 del Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario) que dice: "ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro



*será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de **los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte. ...***"

### III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

Obran dentro de presente proceso pruebas y actuaciones procesales que se relacionan a continuación:

#### ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de Asignación No 106 de julio 27 de 2021. (fl 1).
2. Auto de apertura de la Indagación preliminar No 007 de fecha agosto 12 de 2021 (fls 13-15).
3. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha enero 27 de 2022 (fls 53-57).
4. Auto de apertura No 004 de fecha febrero 9 de 2022 (fls 62-71).
5. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 030 de fecha 29 de marzo de 2022 (fl 158).
6. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 039 de fecha julio 15 de 2022 (fl 194).
7. Auto de prueba No 038 de fecha agosto 16 de 2022, a solicitud de parte (fls 200-2204).

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Memorando CDT-RM-2021-00003161 de fecha junio 15 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 081-2021 de fecha junio 15 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 081-2021 de fecha junio 15 de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-12).
3. Memorando CDT-RM-2021-00003823 de fecha agosto 12 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se comunique el auto de indagación preliminar y solicitud de información (fls 16-18).
4. Memorando CDT-RM-2021-00004075 de fecha agosto 30 de 2021, efectuando la devolución del cuaderno radicado No 112-090-021 adelantado ante la administración municipal de Líbano Tolima (fl 19).
5. Información aportada por la Administración Municipal de Líbano Tolima, por parte del señor alcalde JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA el día 3 de septiembre de 2021, solicitando prórroga para enviar la información (fls 20-22).
6. Memorando CDT-RM-2021-00004145 de fecha septiembre 3 de 2021, dirigido al Contralor Departamental Diego Andrés García solicitando autorización visita especial al Municipio de Líbano Tolima (fls 23-25).
7. Memorando CDT-RM-2021-00004264 de fecha septiembre 9 de 2021, dirigido a la Secretaria General para que informe a la administración de la visita especial (fls 26-30).
8. Oficio CDT-RS-2021-00005294 de fecha septiembre 7 de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de Líbano Tolima, indicándole que se le concede una prórroga (fl 31).
9. Acta de visita de fecha Octubre 15 de 2021, practicada en las instalaciones del Municipio de Líbano (fls 33-48).
10. Información aportada por la Secretaria de Hacienda Municipal de Líbano, de fecha Noviembre 20 de 2021, dando respuesta a lo requerido en acta de visita de fecha Octubre 15 de 2021 (fls 49-52).
11. Memorando CDT-RM-2022-00000398 de enero 27 de 2022, dirigido a la Secretaria General de la Contraloría, con el objeto de comunicar el auto de indagación preliminar a la Administración Municipal de Líbano (fls 58-60).
12. Memorando CDT-RM-2022-00000569 de febrero 7 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del expediente radicado No 112-090-021 (fl 61).



13. Memorando CDT-RM-2022-00000655 de fecha febrero 9 de 2022, dirigido a la Secretaria general para que se notifique y comuniquen el auto de Apertura No004-2022 (fls 72-121).
14. Oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00000776 de fecha febrero 24 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda del municipio de Líbano Tolima, Lizeth Yureidy Alape Prieto, dando respuesta al comunicado CDT-RS-2022-0000707 (fls 122- 123).
15. Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00000824 de fecha febrero 28 de 2022, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A (fls 124-128; 131-144).
16. Oficio CDT-RS-2022-00001000 de fecha marzo 2 de 2022, se notifica por Aviso a los presuntos responsables fiscales Jesús Antonio Giraldo Vegar (fls 129-130)
17. Memorando CDT-RM-2022-00001114, de fecha marzo 16 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-090-021 (fl 157).
18. Memorando CDT-RM-2022-00001440 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fls 159-162).
19. Memorando CDT-RM-2022-00001495 de fecha abril 5 de 2022, dirigido al Director Técnico de Responsabilidad fiscal, efectuando la devolución del proceso rad 112-090-021 (fl 163).
20. Documento de fecha marzo 23 de 2022, suscrito por el representante legal de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, entregando poder al Dr. Edgar Zarabanda Collazos (fls 164-166).
21. Memorando CDT-RM-2022-00001851 de fecha mayo 2 de 2022, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-090-021 (fl 171).
22. Memorando CDT-RM-2022-00001446 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, con el fin de citar a versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales (fls 172-185, 191-).
23. Memorando CDT-RM-2022-00002888 de fecha julio 18 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fls 195-198).
24. Memorando CDT-RM-2022-00002956, de fecha julio 22 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-090-021 (fl 199).
25. Memorando CDT-RM-2022-00003246 de fecha agosto 16, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de prueba a solicitud de parte (fls 205-210).
26. Memorando CDT-RM-2022-00003377 de fecha agosto 24 de 2022, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso por parte de la Secretaria General (fl 222).
27. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2022-00003423 de fecha agosto 25 de 2022, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A (fls 223-226).
28. Oficios CDT-RS-2022-00003903 de fecha julio 18 de 2022, reiterando nuevamente la citación a versión libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales Isabel Pacho Vallejo, Yineth Eulalia Duran (fls 230-232).
29. Oficios CDT-RS-2022-00004941 de fecha septiembre 9 de 2022, citando a declarar bajo la gravedad de juramento a los señores Oliver Bejarano, Julio Castellanos) (fls 233-236).
30. Documento registrado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2023-00000220 de fecha enero 23 de 2023, dando respuesta a lo requerido en oficio CDT-RS-2022-00004551 de fecha agosto 22 de 2022 obrante a folio 209 del cartulario (fls 241-252)

#### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

1. Obra como prueba la ddeclaración Juramentada del señor JULIO HENRY CASTELLANOS RIVERA, de fecha octubre 10 de 2022 (fl 237).
2. obra como prueba la ddeclaración Juramentada de la señora LIZETH ALAPE PRIETO, de fecha

octubre 10 de 2022 (fl 238).

- obra como prueba la declaración Juramentada del señor OLIVER ANDRES BEJARANO MURILLO, de fecha octubre 10 de 2022 (fls 239).

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 002 del seis (06) de febrero de 2023, por la inexistencia de daño patrimonial, debido a que al observar los recaudos certificados por la Secretaría de Hacienda Municipal, estos recaudos fueron superiores a las sumas prescritas, hechos que conllevan a concluir que no hay generación de daño patrimonial y por lo anterior se procede al archivo de la actuación iniciada contra los señores **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.

Igualmente, como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros: **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**, identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros **SOLIDARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.5244.654 y la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit 860.039.988-0.

#### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-090-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*- la contraloría del ciudadano -*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47 AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que*



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la contraloría del ciudadano*

*solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 002 DEL SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-090-021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca por las presuntas irregularidades que se venían presentando en los recaudos de Impuesto de Industria y Comercio de los años 2012 a 2015, debido a que presuntamente algunos de estos impuestos prescribieron sin la debida gestión, generando un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$128.389.513)**, por una presunta gestión fiscal inadecuada e ineficaz.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día doce (12) de agosto de 2021, mediante auto No. 007 ordenó la Apertura de Indagación preliminar, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-090-021 ante la **Administración del municipio de Líbano-Tolima**, en donde ordenó oficiar a esta administración detallar los deudores morosos a los cuales se les prescribió presuntamente el Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2012 a 2015 reflejados en el hallazgo fiscal No. 081-2021, así como allegar las respectivas resoluciones de prescripción de esas vigencias, además, información de los funcionarios encargados del cobro de este impuesto, para la época de los hechos.

Una vez culminada la etapa probatoria dentro de la indagación preliminar anteriormente mencionada, se procedió el día 27 de enero de 2022 a realizar auto de cierre de indagación preliminar y ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en la Administración Municipal de Líbano – Tolima, representada legalmente por el señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, siendo comunicado mediante oficio CDT-RS-2022-00000480 de fecha 03 de febrero de 2022, visto a folio 59 del expediente. Por lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día nueve (9) de febrero de 2022, mediante Auto No. 004 ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-090-021 (folios 62 a 71 del expediente) ante la **Administración del municipio de Líbano-Tolima**, en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el período Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.

Igualmente, como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros: SEGUROS LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A ,

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*- la contraloría del ciudadano -*

identificada con el Nit 860.5244.654 y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0.

Posterior a ello, fueron notificados por correo electrónico las siguientes personas:

- **YINETH EULIDA DURAN AGUDELO**, oficio CDT-RS-2022-00000709 del 16 de febrero de 2022 (folios 74 y 75 del expediente).
- **NOHEMY PRADA ROJAS**, oficio CDT-RS-2021-00000711 del 16 de febrero de 2022 (folios 77 y 78 del expediente).
- **ISABEL PACHON VALLEJO**, oficio CDT-RS-2021-00000712 del 16 de febrero de 2022 (folios 79 y 80 del expediente).
- **JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA**, oficio CDT-RS-2021-00000715 del 16 de febrero de 2022 (folios 81 y 82 del expediente).
- **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, oficio CDT-RS-2021-00000720 del 16 de febrero de 2022 (folios 83 y 84 del expediente).

Igualmente, mediante oficios CDT-RS-2022-00000721, CDT-RS-2022-00000722 y CDT-RS-2022-00000723 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2022, se comunicó a las **COMPAÑÍAS ASEGURADORAS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, LIBERTY SEGUROS y LA PREVISORA S.A;** (folios 85 a 90 del expediente).

A través de los oficios CDT-RS-2022-00001640, CDT-RS-2022-00001641 y CDT-RS-2022-00001642 de fecha 08 de abril de 2022, se reiteraron citaciones para rendir versión libre y espontánea a los señores **ISABEL PACHON VALLEJO, JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA y YINETH EULIDIA DURAN AGUDELO** (folios 174 a 181 del expediente), para lo cual mediante oficio No. CDT-RE-2022-00001628 del cuatro (4) de mayo de 2022, (folios 186 a 196 del expediente) y oficio CDT-RE-2022-00001642 de fecha 05 de mayo de 2022 (folios 182 a 185 del expediente), rindieron versión libre y espontánea los señores **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA y YINETH EULIDIA DURAN AGUDELO.**

Luego, mediante Auto de pruebas No. 038 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-090-021, se ordena practicar la solicitud realizada por el señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.729, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1 de enero de 2012 hasta diciembre 31 de 2015, por ser conducente pertinente y útil pruebas testimoniales y documentales (folios 200 a 204 del expediente). Auto que fue notificado por estado el día 18 de agosto de 2022 (folio 207 del expediente).

Mediante auto No. 002 del seis (06) de febrero del 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar un daño patrimonial para imputar responsabilidad fiscal por cuanto del estudio de los elementos probatorios aportados dentro del expediente se pudo verificar, que los certificados de recaudos por la Secretaría de Hacienda Municipal, lo cual lleva a concluir que no hay un hecho generador de daño, por lo tanto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no establecer con certeza que el daño sea cierto, real y cuantificable, por lo anterior, no se encontraron elementos de juicio para realizar un reproche contundente y fehaciente, ya que al momento de ver el daño como elemento fundante del proceso de Responsabilidad Fiscal, este no se logró probar y en esta medida no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, es decir; a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) un daño patrimonial



al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, y al no configurarse estos elementos siendo el daño el principal elemento no se puede endilgar responsabilidad fiscal.

En este punto es importante analizar por parte del despacho los argumentos expuestos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el auto de estudio, en el sentido de apreciar y valorar todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso para estudiar su legalidad, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica en el marco de la legalidad y en miras de la garantía del debido proceso.

Una vez analizada una a una las etapas procesales y los elementos probatorios aportados y practicados en el caso concreto, se tiene que la información inicial plasmada en el hallazgo de la investigación fiscal, tenía su fundamento en las presuntas irregularidades que se venían presentando en los recaudos del Impuesto de Industria y Comercio de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, generando ello un presunto daño patrimonial por **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$128.389.513)**, este Despacho evidencia que efectivamente no se logra determinar la existencia de los tres elementos que requiere el ente de control para endilgar responsabilidad fiscal, ya que dentro del material probatorio los presuntos responsables fiscales logran controvertir y desvirtuar la acción lesiva producida a las arcas de la administración del municipio de Líbano -Tolima, más bien se logra determinar o plasmar dentro del cartulario la ejecución de un recaudo de manera eficiente, hecho que permite concluir que no hay detrimento al patrimonio ni certeza del mismo y tal como lo manifestó la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ante la ausencia de requisitos sustanciales que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra de los procesados, no existe motivo alguno para continuar adelantando el presente proceso de responsabilidad fiscal.

En esta instancia es claro que conforme a los elementos probatorios presentados por las partes intervinientes en el presente proceso, se deja probada la inexistencia de una conducta por parte de los servidores públicos, que generara el detrimento patrimonial objeto de estudio dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado en los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento principal como es el daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 002 de fecha seis (06) de febrero de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-090-2021.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la contraloría del ciudadano*

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 002 del día seis (06) de febrero de 2023, adelantado ante la Administración municipal de Líbano - Tolima con NIT. 800.100.061, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la actuación iniciada contra los señores **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.946.729 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaría de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012; **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda para el periodo Junio 22 de 2012 hasta diciembre 30 de 2015; **GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; e **ISABEL PACHÓN VALLEJO**; identificada con la cédula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.

Igualmente, como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros: SEGUROS LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A , identificada con el Nit 860.5244.654 y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el Nit 860.039.988-0 quienes expidieron la siguientes póliza:

- LA PREVISORA S.A , cuyo Nit 890.002.400-2 con la póliza global sector oficial **No 1002773** expedida en enero 25 de 2012, con vigencia de enero 25 de 2012 hasta enero 1 de 2013, valor asegurable \$5.000.000, cobertura global de manejo; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde Municipal para las vigencias enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Yineth Eulalia Duran Agudelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012 y **Nohemy Prada Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo Junio 22 de 2012 hasta Diciembre 30 de 2015.
- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A , cuyo Nit 890.002.400-2 con la Póliza Seguro manejo póliza global sector oficial **No 3000025**, expedida en febrero 11 de 2013, con vigencia de enero 1 de 2013 hasta enero 1 de 2014, valor asegurable \$5.000.000, cobertura de amparos fallos con responsabilidad fiscal; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde Municipal para las vigencias enero 1 de 2012 hasta Diciembre



31 de 2015; **Yineth Eulalia Duran Agudelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta junio 21 de 2012 y **Nohemy Prada Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo Junio 22 de 2012 hasta Diciembre 30 de 2015.

- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A , cuyo Nit 890.002.400-2 con la Póliza previalcaldías póliza multirriesgos **No 1001160**, expedida en julio 28 de 2014, con vigencia de julio 24 de 2014 hasta julio 24 de 2015, valor asegurable \$20.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde Municipal para las vigencias enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y **Nohemy Prada Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo Junio 22 de 2012 hasta Diciembre 30 de 2015.
- Póliza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A , cuyo Nit 890.002.400-2 con la Póliza seguro manejo, póliza global sector oficial **No 3000396**, expedida en abril 9 de 2019, con vigencia de abril 6 de 2019 hasta abril 6 de 2020, valor asegurable \$50.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores: **José German Castellanos Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246, expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde municipal para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019 e **Isabel Pachón Vallejo** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.
- Póliza de la compañía de seguros SOLIDARIA S.A , cuyo Nit 860.5244.654 con la Póliza previalcaldías multirriesgos **No 480-81-99400000006**, expedida en agosto 20 de 2015, con vigencia de agosto 8 de 2015 hasta agosto 8 de 2016, valor asegurable \$20.000.000, amparando manejo global comercial; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Jesús Antonio Giraldo Vega**, identificado con la cedula No 5.946.729 Expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde Municipal para las vigencias enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015 y **Nohemy Prada Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en el Espinal Tolima, en su condición de Secretaria de Hacienda Municipal para el periodo Junio 22 de 2012 hasta Diciembre 30 de 2015.
- Póliza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A cuyo Nit 860.039.988-0, con la póliza de manejo global **No 122801** fecha de expedición febrero 24 de 2017, con una vigencia asegurable de diciembre 22 de 2016 hasta diciembre 22 de 2017, con un valor asegurable de \$50.000.000, amparando los deshonestos de sus empleados y bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia de la Alcaldía Municipal; póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores: **José German Castellanos Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246, expedida en Líbano Tolima en su condición de Alcalde municipal para el periodo Enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019 e **Isabel Pachón Vallejo** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano Tolima en su condición de Secretaria de Hacienda, para el periodo enero 1 de 2016 hasta diciembre 31 de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

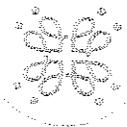


**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

- **ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:
- **JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.946.729 expedida en Líbano, ubicado en la calle 5 No 10-48 Palacio Municipal y al conjunto villa Gabriela de Líbano Tolima , correo electrónico [antucogiraldo@hotmail.com](mailto:antucogiraldo@hotmail.com), enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.288.246 expedida en Líbano, ubicado en la Calle 4ª No 5-51 Líbano Tolima, correo electrónico [germancastellanosherrera@gmail.com](mailto:germancastellanosherrera@gmail.com), enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **ISABEL PACHÓN VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.281 expedida en Líbano, ubicada en la Carrera 14 No 8-40 Líbano Tolima o en la carrera 6 No 4ª -24 piso 2 Líbano, correo electrónico [isita1608@gmail.com](mailto:isita1608@gmail.com), enterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **NOHEMY PRADA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.702.504 expedida en Espinal, ubicada en la Avenida Ambala calle 43 Ibagué, correo electrónico [nohemysr21@yahoo.es](mailto:nohemysr21@yahoo.es) , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.
- **YINETH EULALIA DURAN AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.104.696.132 expedida en Líbano Tolima, ubicada en la carrera 7 No 1s-25 Líbano Tolima, correo electrónico [yindur@gmail.com](mailto:yindur@gmail.com) , enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Y a los terceros civilmente responsables:

- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico [e.zarabanda@zarabandabeltran.com](mailto:e.zarabanda@zarabandabeltran.com)
- A la empresa de naturaleza jurídica Sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S Identificada con Nit 901.217.298-9 representada legalmente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura" quien defiende los intereses jurídicos de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, la cual se ubica en el correo electrónico [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com)
- A la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** la cual se encuentra ubicada en calle 31 No 4ª-11 del barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*la contraloría del ciudadano*

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina  
Abogado Contratista